

AVISO

**LA SECRETARÍA DE AMBIENTE Y DESARROLLO RURAL DE LA ALCALDÍA DE
CAJICÁ**

HACE SABER

Que dentro del Expediente 49544 adelantado por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA – CAR para determinar la procedencia de otorgar la concesión de aguas subterráneas se emitió el AUTO DRSC No. 09256001132 de 18 de Junio 2025 Por el cual se ordena reprogramar una visita técnica.

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015 y artículo 36 del Acuerdo CAR No. 10 de 1989, nos permitimos fijar el presente AVISO con el fin de que quienes se consideren con derecho a intervenir, puedan hacerlo:

1. **ACTO ADMINISTRATIVO A NOTIFICAR:** AUTO DRSC No. 09256001132 del 18 de junio 2025 " Por medio del cual se reprograma la práctica de una visita técnica"
2. **NÚMERO DEL EXPEDIENTE:** Expediente 49544

"ARTÍCULO 1: Reprogramar una visita técnica por parte de funcionarios de la Corporación con el fin de determinar la procedencia de efectuar la renovación de concesión de aguas subterráneas a favor de la señora María Esther Nieto León, identificada con cédula de ciudadanía No. 20.420.474 de Cajicá, en su calidad de Propietaria del predio denominado "Lote San Gregorio", identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 176-29651, ubicado en la vereda Canelón, del municipio de Cajicá, departamento de Cundinamarca

PARAGRAFO: Para la práctica de la visita técnica señálese el día viernes, 01 de agosto de 2025 y 09:00 a.m.

3. **PERSONAS A NOTIFICAR:** Quienes se consideren con derecho a intervenir.

ARTÍCULO 3: Comunicar el presente acto administrativo a la Alcaldía de Cajicá (Cundinamarca) y solicitar que en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015 y artículo 36 del Acuerdo CAR No. 10 de 1989, envíese copia del presente Auto a la Alcaldía municipal, para que en forma de AVISO, se fije en lugar público de ese despacho por un término de diez (10) días, con el fin de que quienes se consideren con derecho a intervenir, puedan hacerlo en el citado término o durante la práctica de la diligencia, para lo cual se deberá allegar al presente expediente constancia de fijación y desfijación por el funcionario que llevó a cabo la misma".

- NOMBRE E IDENTIFICACIÓN DEL SOLICITANTE: María Esther Nieto León, identificada con cédula de ciudadanía No. 20.420.474 de Cajicá.
- PREDIO DE LA SOLICITUD: Lote San Gregorio, identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 176-29651.
- UBICACIÓN: Vereda Canelón, del municipio de Cajicá, departamento de Cundinamarca.
- FECHA (HORA, DÍA): viernes, 01 de agosto de 2025 y 09:00 a.m.

4. **FUNCIONARIO QUE EXPIDE EL ACTO ADMINISTRATIVO:** BRYAN GUILLERMO MARTINEZ GONZALEZ, Director Regional – DRSC.

5. RECURSOS QUE LEGALMENTE PROCEDEN:

“ARTÍCULO 5: *Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo contenido en el artículo 75 de la Ley 1437 del 2011.*

Se hace constar que una vez publicado el AVISO y su Anexo, se presume el efecto de notificación al finalizar el día siguiente al retiro del aviso, el cual se publicará en la página electrónica de la Alcaldía de Cajicá ya que tiene acceso público, por el término de diez (10) días, atendiendo lo contemplado en el Artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015 y artículo 36 del Acuerdo CAR No. 10 de 1989.

Dado en Cajicá, el 11 Julio de 2025

Jul 11 2025
ING. LILIANA ELIZABET COGUA CARDENAS
Secretaria de Ambiente y Desarrollo Rural

	NOMBRE Y APELLIDO	FIRMA	CARGO Y ÁREA
Elaboró	Ivonne Torres Cano	<i>[Firma]</i>	CPS-Abogado Externo SADER
Revisó	Jully Paola Moyano Hernández	<i>[Firma]</i>	Profesional Universitario
Revisó y Aprobó	Liliana Elizabet Cogua Cárdenas	<i>[Firma]</i>	Secretaria de Ambiente y Desarrollo Rural
Los firmantes, manifestamos expresamente que hemos estudiado y revisado el presente acto administrativo, y por encontrarlo ajustado a las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias vigentes, lo presentamos para su firma bajo nuestra responsabilidad.			

ANEXO: AUTO DRSC No. 09256001132 de 18 de Junio. 2025.

— ALCALDÍA —
— MUNICIPAL DE CAJICÁ —
— ALCALDÍA —
MUNICIPAL DE CAJICÁ

AUTO DRSC No. 09256001132 de 18 JUN. 2025

Por medio del cual se ordena reprogramar una visita técnica.

EL DIRECTOR REGIONAL SABANA CENTRO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA – CAR, en ejercicio de las facultades legales conferidas por los numerales 2 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, Ley 1437 de 2011, y en especial las delegadas por la Dirección General mediante Resolución DGEN No. 20247000718 del 13 de diciembre de 2024, así como demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES

Que la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca, mediante Resolución No. 106 del 22 de mayo de 2015, otorgó a favor de la señora María Esther Nieto León, identificada con cédula de ciudadanía No. 20.420.474 de Cajicá, en su calidad de Propietaria del predio denominado Lote San Gregorio, identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 176-29651, bien inmueble ubicado en la vereda Canelón, del municipio de Cajicá, departamento de Cundinamarca, concesión de aguas subterráneas, en un caudal total de 0.98 l.p.s. del pozo profundo ubicado en las coordenadas N: 1.035.283; E: 1.003.286, con destino a satisfacer las necesidades de uso Agrícola, que debe ser mecanizado controlado o altamente tecnificado.

Que mediante Resolución DRSC No. 0141 del 18 de marzo de 2019, se aprobó el Programa de Uso y Ahorro Eficiente del Agua, presentado por la señora MARÍA ESTHER NIETO LEÓN, identificada con cédula de ciudadanía No 20.420.474 de Cajicá, en calidad de beneficiaria de la concesión de aguas subterráneas otorgada mediante Resolución No. 106 del 22 de mayo del 2015. (Fls. 121 – 124)

Que mediante Auto DRSC No. 0167 del 25 de enero de 2021, se requirió a la señora MARÍA ESTHER NIETO LEÓN, identificada con cédula de ciudadanía No. 20.420.474 de Cajicá, en calidad de beneficiaria de la concesión de aguas subterráneas otorgada mediante Resolución No. 106 del 22 de mayo del 2015, para que presentara el informe de avance de actividades del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua PUEAA, correspondiente al primer año de vigencia del mismo y la actualización de datos, requeridos mediante el Artículo 2° de la Resolución DRSC No. 0141 de 18 de marzo de 2019, y los costos de inversión y operación anual de las obras o actividades en que incurre el proyecto. (Fls. 176 – 179)

Que mediante Auto DRSC No. 0224 del 28 de enero de 2021, se efectuó a la señora MARÍA ESTHER NIETO LEÓN, identificada con cédula de ciudadanía No. 20.420.474 de Cajicá, en calidad de beneficiaria de la concesión de aguas subterráneas otorgada mediante Resolución No. 106 del 22 de mayo del 2015, el cobro por concepto del servicio de seguimiento y control ambiental. (Fls. 181 – 183)

Que mediante radicado No. 20211010464 del 5 de febrero de 2021, la señora Luz Mery de pago por concepto de seguimiento y control ambiental, de acuerdo con el Auto 224 de 2021.(Fls. 185)

Que mediante Auto DRSC No. 4298 del 20 de diciembre de 2021, se efectuó el cobro por concepto del servicio de seguimiento y control a la señora MARÍA ESTHER NIETO LEÓN, identificada con cédula de ciudadanía No. 20.420.474 de Cajicá, en calidad de beneficiaria de la concesión de aguas subterráneas otorgada mediante Resolución No. 106 del 22 de mayo del 2015. (Fid. 225 – 228)



Zipaquirá, Cundinamarca - Colombia, Calle 7A No.11-40 Algarra; Código Postal 250252

<https://www.car.gov.co> Conmutador: 5801111 EXT 3500-3501-3502 Ext: 1010 E-mail: sau@car.gov.co

AUTO DRSC No. 09256001132 de 18 JUN. 2025

Por medio del cual se ordena reprogramar una visita técnica.

Que mediante Auto DRSC No. 4299 del 20 de diciembre de 2021, se requirió a la señora MARÍA ESTHER NIETO LEON, identificada con cédula de ciudadanía No.20.420.474, para que allegara a la corporación la actualización de información y avance de actividades de los proyectos de: Incentivos Tarifarios, Tributarios y/o sanciones y Educación dando cumplimiento al Artículo 11 de la Ley 373 de 1997. Así mismo, los avances anuales del PUEAA y la actualización de la información, según lo establecido en el artículo 11 de la Ley 373 de 1997. (Fls. 229-231)

Que mediante Informe Técnico DRSC No. 3272 del 28 de noviembre de 2022 (folio 250-260), se recomienda anunciar la caducidad administrativa, toda vez que se ha dado incumplimiento a los requerimientos del Auto DRSC No. 4299 del 20 de diciembre de 2021.

Que mediante Auto DRSC No. 09236001023 del 28 de marzo de 2023 (folio 269- 274), se anunció la caducidad administrativa de la concesión de aguas subterráneas otorgada mediante Resolución No. 106 del 22 de mayo de 2015, a favor de la señora MARÍA ESTHER NIETO LEON, identificada con cédula de ciudadanía No.20.420.474 de Cajicá, en su calidad de beneficiaria de la concesión de aguas.

Que con radicados CAR Nos. 09231001010 del 28 de abril de 2023; 09235001036 del 3 de mayo de 2023 y 09235001584 del 9 de mayo de 2023, presenta ante la Corporación soporte de pago por concepto de seguimiento y control; Informe de avance de PUEAA; e información sobre cumplimiento de obligaciones determinadas en el Auto DRSC No. 09236001023 del 28 de marzo de 2023. (folios 280-304).

Que mediante Informe Técnico DRSC No. 1584 de 29 de mayo de 2023 (folios 309-316), se realiza la evaluación en atención a lo dispuesto mediante Radicado CAR No. 09231001085 de 09 de mayo de 2023. Y se realiza visita de seguimiento y control ambiental.

Que mediante Auto DRSC No. 2167 de 08 de junio de 2023 (folios 309-316), se requirió a la señora MARÍA ESTHER NIETO LEON, identificada con cédula de ciudadanía No.20.420.474, para que allegara a la Corporación el Informe de Avance de las actividades del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua del segundo año de vigencia (2020-2021) y se recomienda que cuente con un medidor de reemplazo para cuando se presenten daños o fallas en el medidor actualmente instalado.

Que mediante oficio con radicado CAR No. 09231001508 de 29 de junio de 2023 (folios 323-337), la beneficiaria de la concesión allega los avances del PUEAA.

Que mediante Oficio con Radicado CAR No. 09231001666 de 17 de julio de 2023 (folios 338-360), se allegan los requerimientos del Auto DRSC No. 2167 de 08 de junio de 2023.

Que mediante radicado CAR No. 09241000890 del 17 de mayo de 2024 la señora María Esther Nieto León identificada con la cédula de ciudadanía No. 20.420.474 de Cajicá allegó solicitud de Renovación de la concesión de aguas subterráneas otorgada mediante resolución 106 del 22 de mayo de 2015 dentro del expediente 49544.

Que mediante memorando DRSC 09243001522 del 17 de junio de 2024 la Directora Operativa Técnica de la Dirección Regional Sabana remite la liquidación por concepto de evaluación ambiental No. 145 dentro del expediente 49544.



Zipaquirá, Cundinamarca - Colombia, Calle 7A No.11-40 Algarra; Código Postal 250252

<https://www.car.gov.co> Conmutador: 5801111 EXT 3500-3501-3502 Ext: 1010 E-mail: sau@car.gov.co

AUTO DRSC No. 09256001132 de 18 JUN. 2025

Por medio del cual se ordena reprogramar una visita técnica.

Que mediante Auto DRSC No. 09246001391 del 01 de agosto de 2024 se declaró iniciado el trámite administrativo ambiental de Renovación de Concesión de aguas subterráneas a favor de la señora María Esther Nieto León, identificada con cédula de ciudadanía No. 20.420.474 de Cajicá, en su calidad de Propietaria del predio denominado Lote San Gregorio, identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 176- 29651, bien inmueble ubicado en la vereda Canelón, del municipio de Cajicá, departamento de Cundinamarca, con destino a satisfacer las necesidades de uso Agrícola, de igual manera se realizó el cobro por concepto de servicio de evaluación ambiental y se ordenó la práctica de una visita técnica.

Que mediante oficio CAR No. 09242009903 del 02 de agosto de 2024 se envió copia del Auto DRSC No. 09246001391 del 01 de agosto de 2024 a la señora María Esther Nieto León.

Que el Auto DRSC No. 09246001391 del 01 de agosto de 2024 fue publicado en el boletín oficial de la Corporación el 02 de agosto de 2024 según constancia de fijación 1-56009.49544.

Que mediante radicado CAR No. 20241083954 del 16 de agosto de 2024 la señora María Esther Nieto León allega comprobante de pago por concepto de servicio de evaluación ambiental.

Que mediante memorando DRSC 09243002501 del 10 de septiembre de 2024 se solicita reprogramación de la visita técnica ya que no se realizó la publicación del Auto DRSC No. 09246001391 del 01 de agosto de 2024 en la cartelera de la alcaldía municipal.

Que mediante Auto DRSC No. 09246002351 del 28 de octubre de 2024 se ordenó programar una visita técnica para el día 14 de noviembre de 2024; la cual no fue posible su desarrollo, debido a asuntos internos de la Corporación.

Que mediante Auto DRSC No. 09256000667 del 28 de abril de 2025, se ordenó programar una visita técnica para el día 29 de mayo de 2025; la cual no fue posible su desarrollo, debido a asuntos internos de la Corporación.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que la Constitución Política en su artículo 8 establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”*.

Que el artículo 27 ibídem señala que *“El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas (...)”*

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además, debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que el artículo 209 ibídem señala que *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones (...)”*



Zipaquirá, Cundinamarca - Colombia, Calle 7A No.11-40 Algarra; Código Postal 250252

<https://www.car.gov.co> Conmutador: 5801111 EXT 3500-3501-3502 Ext: 1010 E-mail: sau@car.gov.co

AUTO DRSC No. 09256001132 de 18 JUN. 2025

Por medio del cual se ordena reprogramar una visita técnica.

Que en virtud del artículo 30 de la ley 99 de 1993, las Corporaciones Autónomas Regionales tienen por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, determina las funciones que le corresponde implementar y ejecutar a las Corporaciones Autónomas Regionales, entre las cuales se encuentra:

<<[...] 2) Ejercer la función de **máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción**, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente. (negrita fuera de texto)

(...)

12) Ejercer las funciones de evaluación, **control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables**, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos [...]>>

Que el numeral 2º del artículo 31 de la ley 99 de 1993, establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, entre otras, la de “Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente; (...)”

Que el artículo 88 del Decreto Ley 2811 de 1.974 establece que “Salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión”

Que el artículo 92 ibídem señala que:

“Para poder otorgarle, toda concesión de aguas estará sujeta a condiciones especiales previamente determinadas para defender las aguas, lograr su conveniente utilización, la de los predios aledaños, y en general, el cumplimiento de los fines de utilidad pública e interés social inherentes a la utilización.

No obstante lo anterior, por razones especiales de conveniencia pública, como la necesidad de un cambio en el orden de prelación de cada uso, o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales, podrán modificarse por el concedente las condiciones de la concesión, mediante resolución administrativa motivada y sujeta a los recursos contencioso administrativos previstos por la ley.”

Que el Decreto 1076 de 2015, respecto de las concesiones de aguas establece, entre otros, que:

“(...)



Zipaquirá, Cundinamarca - Colombia, Calle 7A No.11-40 Algarra; Código Postal 250252

<https://www.car.gov.co> Conmutador: 5801111 EXT 3500-3501-3502 Ext: 1010 E-mail: sau@car.gov.co

AUTO DRSC No. 09256001132 de 18 JUN. 2025

Por medio del cual se ordena reprogramar una visita técnica.

Artículo 2.2.3.2.7.1. Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas para los siguientes fines:

a. Abastecimiento doméstico en los casos que requiera derivación;

(...)

ARTÍCULO 2.2.3.2.7.2. Disponibilidad del recurso y caudal concedido. El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme el artículo 2.2.3.2.13.16 de este Decreto.

(...)

ARTÍCULO 2.2.3.2.7.4. Término de las concesiones Las concesiones a que se refieren los artículos anteriores se otorgarán por un término no mayor de diez (10) años, salvo las destinadas a la prestación de servicios públicos o a la construcción de obras de interés público o social, que podrán ser otorgadas por períodos hasta de cincuenta (50) años.

ARTÍCULO 2.2.3.2.7.5. Prórroga de las concesiones. Las concesiones podrán ser prorrogadas, salvo, por razones de conveniencia pública.

(...)

ARTÍCULO 2.2.3.2.8.1. Facultad de uso. El derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público no confiere a su titular sino la facultad de usarlas, de conformidad con el Decreto-Ley 2811 de 1974, el presente capítulo y las resoluciones que otorguen la concesión.

Que el artículo 3º del Decreto 01 de 1.984 señala que, “Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción y, en general, conforme a las normas de esta parte primera. (...)”

Que la Honorable Corte Constitucional en sentencia T-010 de 2017 señaló que “La jurisprudencia de esta Corte ha definido el debido proceso administrativo como: “(i) el conjunto complejo de condiciones que le impone la ley a la administración, materializado en el cumplimiento de una secuencia de actos por parte de la autoridad administrativa, (ii) que guarda relación directa o indirecta entre sí, y (iii) cuyo fin está previamente determinado de manera constitucional y legal”. Ha precisado al respecto, que con dicha garantía se busca “(i) asegurar el ordenado funcionamiento de la administración, (ii) la validez de sus propias actuaciones y, (iii) resguardar el derecho a la seguridad jurídica y a la defensa de los administrados”.

Así mismo, el Consejo de Estado en Sentencia 2014-02189 de 2019 precisó que “El debido proceso administrativo impone a las entidades del Estado adelantar cualquier actuación o procedimiento administrativo, cuyo propósito sea crear, modificar o extinguir situaciones jurídicas, con la estricta observancia de los lineamientos previamente consagrados por el legislador, esto con el objeto de garantizar a los ciudadanos que puedan verse afectados por el ejercicio de la función pública, la protección de sus derechos de contradicción y defensa.”

Que la actuación de la Corporación Autónoma de Cundinamarca – CAR, tal como se ha reseñado, se desarrolla con estricta observancia del ordenamiento jurídico, en cumplimiento de sus deberes constitucionales y legales, así como el respecto por los derechos de los ciudadanos sometidos a las facultades de la misma.



Zipaquirá, Cundinamarca - Colombia, Calle 7A No.11-40 Algarra; Código Postal 250252

<https://www.car.gov.co> Conmutador: 5801111 EXT 3500-3501-3502 Ext: 1010 E-mail: sau@car.gov.co

AUTO DRSC No. 09256001132 de 18 JUN. 2025

Por medio del cual se ordena reprogramar una visita técnica.

En mérito de lo expuesto, el Director Regional Sabana Centro de la Corporación Autónoma de Cundinamarca – CAR,

DISPONE:

ARTÍCULO 1: Reprogramar una visita técnica por parte de funcionarios de la Corporación con el fin de determinar la procedencia de efectuar la renovación de concesión de aguas subterráneas a favor de la señora María Esther Nieto León, identificada con cédula de ciudadanía No. 20.420.474 de Cajicá, en su calidad de Propietaria del predio denominado “Lote San Gregorio”, identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 176-29651, ubicado en la vereda Canelón, del municipio de Cajicá, departamento de Cundinamarca.

Para la práctica de la visita señálese el día **viernes, 1 de agosto de 2025 y 9:00 a. m.**

ARTÍCULO 2: Notificar el contenido del presente acto administrativo a la señora María Esther Nieto León, identificada con cédula de ciudadanía No. 20.420.474 de Cajicá.

ARTÍCULO 3: Comunicar el presente acto administrativo a la Alcaldía de Cajicá (Cundinamarca) y solicitar que en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015 y artículo 36 del Acuerdo CAR No. 10 de 1989, envíese copia del presente Auto a la Alcaldía municipal, para que en forma de AVISO, se fije en lugar público de ese despacho por un término de diez (10) días, con el fin de que quienes se consideren con derecho a intervenir, puedan hacerlo en el citado término o durante la práctica de la diligencia, para lo cual se deberá allegar presente expediente constancia de fijación y desfijación por el funcionario que llevó a cabo la misma.

ARTÍCULO 4: Ordenar la publicación del presente acto administrativo en el Boletín Oficial de la Corporación, conforme lo dispone el artículo 71 de la ley 99 de 1.993.

ARTÍCULO 5: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, conforme a lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



BRYAN GUILLERMO MARTINEZ GONZALEZ
Director Regional - DRSC

Copia: Luz Eugenia Arriero Lopez / DRSC
Proyectó: Edwin Giovanni Castillo Rocha / DRSC
Revisó: Adriana Elizabeth Rozo Arevalo / DRSC
Expediente: 49544



Zipaquirá, Cundinamarca - Colombia, Calle 7A No.11-40 Algarra; Código Postal 250252

<https://www.car.gov.co> Conmutador: 5801111 EXT 3500-3501-3502 Ext: 1010 E-mail: sau@car.gov.co